



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 017-2010-PCNM**

Lima, 12 de febrero de 2010

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora María Leticia Niño Neira Ramos; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 045-2001-CNM, de 25 de mayo de 2001, la doctora María Leticia Niño Neira Ramos fue ratificada en el cargo de Juez de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 19 de noviembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 003-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora María Leticia Niño Neira Ramos, en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima – hoy Juez Superior – su cargo actual, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 26 de mayo de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 12 de febrero de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no registra antecedentes negativos, no tiene ninguna medida disciplinaria impuesta y en lo que se refiere a participación ciudadana no se encuentran elementos que la desacrediten en su labor funcional. Asimismo, los referéndums del Colegio de Abogados de Junín y Lima, Distritos Judiciales en los que ha ejercido funciones, revelan que cuenta con una mayoritaria aceptación por parte de la comunidad jurídica. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta de la doctora Niño Neira Ramos revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

**Cuarto:** Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se aprecia que cuenta con buena calidad en sus decisiones, así como una producción jurisdiccional aceptable, lo que denota una buena gestión de los procesos y organización de su Despacho; asimismo, denota preocupación e interés por su desarrollo profesional al haber participado en diversos cursos y seminarios, además de contar con el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial y estudios culminados de Maestría en Derecho Penal y de Doctorado en Derecho, todos ellos en la Universidad San Martín de Porres; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez Superior;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora María Leticia Niño Neira Ramos es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia dedicación a su trabajo, buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en la que evidenció seguridad y conocimientos de las diversas materias de su especialidad, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 2010;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a la doctora María Leticia Niño Neira Ramos y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

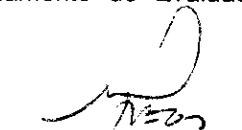
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

  
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

  
EFRAIN ANAYA CARDENAS

  
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

  
EDWIN VEGAS GALLO

  
ANIBAL TORRES VASQUEZ

  
MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ